

NI 30356 (Radicado 2011-05797)

1 CDNO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JUAN BENJAMÍN RAMÍREZ FIGUEROA
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL – SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **JUAN BENJAMIN RAMIREZ FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.683.564**

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 21 de agosto de 2015, condenó a **JUAN BENJAMIN RAMIREZ FIGUEROA** a la pena principal de 540 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICA Y PRIVACIÓN PARA EL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO por el término de veinte años, como coautor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, PARTES, MUNICIONES Y ACCESORIOS. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 1 de septiembre de 2012, y lleva privado de la libertad 124 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0222557 ingresado al despacho el 31 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Penal.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17447921	Enero a febrero/2019		246	
17614426	Julio-Sept/2019		354	
17698149	Oct-Dic/2019		294	
17798390	Enero-Marzo/2020		372	
17876096	Abril-Junio/2020		348	
17978870	Julio-Sept/2020		378	
18062400	Oct-Dic/2020		366	
18160799	Enero-Marzo/2021		366	
18221573	Abril-Junio/2021		360	
18344456	Julio-Sept/2021		378	
18433403	Oct Dic/2021	120	204	

¹ Folio 149 y siguientes

18516296	Enero-Marzo/2022	480	240	
18605328	Abril-Junio/2022	456		
18691624	Julio/2022	152		
18702088	Oct y Nov/2022		240	
TOTAL sumatoria		1208	3906	
Tiempo redimido		402 días= 13 meses 12 días		

Que le redime su dedicación intramuros por estudio y trabajo en 13 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (7 meses 15 días) arroja un total redimido de **20 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN.**

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, si bien es cierto la conducta del interno fue calificada en buena, lo cierto es que la actividad se calificó en DEFICIENTE, siendo indispensable la calificación en sobresaliente para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18691624	Agosto y Septiembre/2022	136		Deficiente
18702088	1 al 2 Octubre/2022	0		Deficiente
	Total	136		



Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tienen una penalidad cumplida de 145 MESES 26 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a JUAN BENJAMIN RAMIREZ FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.683.564, una redención de pena por estudio y trabajo de 13 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 20 meses 27 días

SEGUNDO. - DENEGAR A JUAN BENJAMIN RAMIREZ FIGUEROA, la redención de pena por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, en razón a que la actividad fue calificada en DEFICIENTE.

TERCERO. DECLARAR que JUAN BENJAMIN RAMIREZ FIGUEROA ha cumplido una penalidad de 145 MESES 26 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

JV